

101
Data, River, Viceroyalty [] 1809
REALES ORDENES.
Sup. 405. ff. 36

1-10
EXcmo. Sr. = En vista de las diversas representaciones que varios cuerpos y muchos particulares han hecho solicitando cesase la enagenacion de fincas de obras pias en America è Islas Filipinas ; se ha dignado el Rey nuestro Señor D. Fernando Septimo y en su Real nombre la Junta Suprema gubernativa de estos y esos dominios resolver por su Real Decreto de 14 del corriente , despues del mas detenido examen , que se suspenda la venta de bienes de capellanias , obras pias , comunidades religiosas , y otras qualesquiera de esta especie que se hacia en virtud de Bulas Apostolicas y providencias del anterior gobierno , otorgándose solo las escrituras de los fondos que ya estuviesen entregados por los compradores ; y que en su consecuencia cesen tambien enteramente los comisionados que fueron nombrados para las referidas ventas , enviando sin pérdi-



da de tiempo relaciones de los fondos que existan en su poder, y de los r ditos que se deban   cada obra pia, con toda distincion. Asi mismo ha resuelto Su Magestad que no se exija en lo sucesivo la contribucion sobre los legados y herencias en las sucesiones transversales, por ser no solo incomoda y ambarazosa, sino tambien susceptible de fraudes, y perjudicial en muchos casos. Todo lo qual participo   V. E. de su Real orden para que inmediatamente disponga se publique, cumpla y execute en todo el distrito de su mando esta Soberana resolucion, d ndome aviso de ello por el primer correo. Dios guarde   V. E. muchos a os.
Real palacio del Alcazar de Sevilla 26 de enero de 1809. = *Francisco de Saavedra.* = Sr. Virey de Buenos Ayres.



Plata. Sr. Vireynato 505 (2)

DON RAFAEL DE SOBRE MONTE, NU EZ, Castillo, Angulo, Bullon, Ramirez de Arella o, Marqu s de Sobre-Monte; Brigadier de los Reales Ejercitos, Virey, Gobernador, y Capitan General de las Provincias del Rio de la Plata, y sus Dependientes; Presidente de la Real Audiencia Pretorial de Buenos Ayres; Superintendente General Subdelegado de Real Hacienda, Rentas de Tabacos, y Naypes, y del Ramo de Azogues, y Minas, y Real Renta de Correos en este Vireynato &c. &c. &c.

POR quanto por Real Decreto de veinte y ocho de Noviembre del a o proximo pasado se ha servido S. M. (que Dios guarde) mandar que se proceda desde luego en todos sus Dominios de Am rica   la enagenacion, y venta de los Bienes raices pertenecientes   obras pias, de qualesquiera clase, y condicion que sean; y que su producto y el de los Censos, y caudales existentes, que les pertenescan, se ponga en la Real Caja de amortizacion, baxo el interes justo, y equitativo que en el dia sea corriente en cada Provincia quedando obligados   su seguridad, y la de los capitales, todos los arbitrios que por la pr gmatica sancion de treinta de Agosto de mil ochocientos se consignaron en Espa a; y ademas con especial hipoteca, las Rentas de Tabacos, Alcabalas y demas de Real Hacienda que entran en estas Tesorerias: dexando al arbitrio de los interesados la que mas les acomode para su respectiva cobranza, declarando libres por esta vez del derecho de Alcabala, y qualquiera otro, las ventas y contratos, que se celebraren con arreglo   dicho Real Decreto, y   la Instruccion expedida en la materia; que uno, y otra se me ha comunicado en Real C dula de veinte y seis de Diciem-